



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	YOVANY WILMER HERNANDEZ CASTRILLON
DEMANDADO	FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO
RADICADO	2021-00072-00
ASUNTO	AUTO ORDENA REMATE Y AVALÚO
INTERLOCUTORIO	405

Mediante providencia fechada el veinticuatro (24) de junio del presente año, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a cargo de FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO, por las siguientes sumas de dinero: SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 61.800.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes a partir del 18 julio de 2017 hasta el 18 de julio de 2019 y moratorios a la tasa autorizada por la Superbancaria a partir del 19 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

El demandado señor FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO, se dio por notificado del mandamiento de pago dictado en su contra por conducta concluyente y así se dispuso mediante auto fechado el once de agosto del presente año, vencido el término concedido en dicho auto, el demandado no contestó ni propuso excepciones de mérito.

Como el demandado no propuso excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO sobre el bien inmueble embargado seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

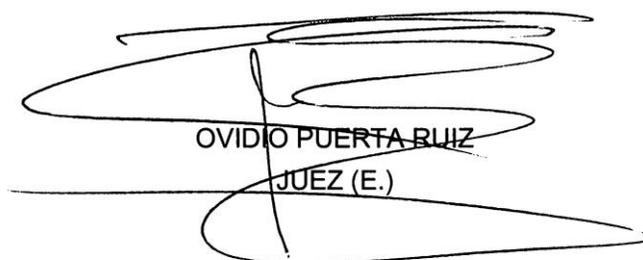
Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO sobre el bien inmueble embargado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

- 1.- PROSÍGASE la ejecución a favor de YOVANY WILMER HERNANDEZ CASTRILLON , por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses corrientes y de mora a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, como de los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. Intereses que se liquidarán mensualmente a la tasa permitida por la Superbancaria, y en caso de que en el respectivo período se exceda el tope fijado por el artículo 305 del Código Penal, dicho interés se rebajará a este último.
- 2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO de la cuota parte que le corresponde al demandado FABIAN ARTURO VARGAS GUISAO sobre bien inmueble embargado en este proceso; con el producto cancélase la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese al demandado.
- 3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.
- 5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso.
6. Se condena en costas a la demandada a favor del demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 4.880.000).

NOTIFIQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 98
virtualmente hoy 13 septiembre de 2021 de conformidad con el art. 9 del
decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO